



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO: 08-001-31-10-006-2020-00215-00

REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTO

DEMANDANTE: JARLEDIS BARRIOS CORONADO C.C. No. 32.787.961

DEMANDADO: JHON FREDY CARDONA ARIAS C.C. No. 72.169.640

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer. Barranquilla, 15 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)-.-.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en efecto que la parte demandada se notificó, vencido el término del traslado excepcionó, y la parte demandante describió el traslado de estas excepciones, por lo tanto, se señalará fecha para la práctica de audiencia entre las partes; así mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P., se ordenará la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en conflicto.

Finalmente, frente a la solicitud de inaplicabilidad del embargo decretado en este asunto, no hay lugar a acceder a ello, teniendo en cuenta la misma fue decretada de conformidad con lo estatuido en el artículo 599 del CGP y de acuerdo a lo establecido como obligación en el título de recaudo ejecutivo; sin perjuicio a que con posterioridad se tome decisión al respecto conforme a lo que resulte probado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.-) Señálese fecha para el día 26 de junio del 2023 a las 9:30 AM para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P. Se les previene para que comparezcan los testigos en caso de haber sido solicitado.

2.-) Decretase la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo demandatorio consistentes en:

- Sentencia proferida en fecha 17 de marzo de 2022, por el Juzgado Sexto de Familia de la ciudad de Barranquilla, bajo el radicado No. 080013110006-2020-00215-00
- Requerir al señor JHON FREDY CARDONA ARIAS para que aporte en la mayor brevedad posible copia de los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles estanco, tienda en el primer piso y la casa de segundo piso propiedad de la parte ejecutada, ubicados en la Carrera 2

No.35C23, de conformidad con el artículo 167¹ del C.G.P. con el fin de tener claridad de los valores presuntamente adeudados.

De ella será valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIAL: No solicitó.

INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de JHON FREDY CARDONA ARIAS

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo contestatorio consistentes en:

- Copia transferencias bancarias y extractos. Recibos varios.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIALES: Decrétese la testimonial de ENRIQUE RICARDO MARTINEZ y YENIS ARMESTO SAENZ CEDUAL.

De ellas serán escuchadas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa que nos ocupa.

INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de JARLEDIS BARRIOS CORONADO.

3.-) Ejecutoriada esta Decisión se remitirán el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: parte demandante: yarcoronado2020@gmail.com Apoderado demandante: joseluismaurymarquez@gmail.com. Parte demandada: johncar05101970@gmail.com. Apoderado parte demandada: oliverosoliveros06@hotmail.com. De igual forma en todo caso se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas que hubieren sido decretados, que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

4.-) No acceder a levantar la medida cautelar solicitado por la parte demandada, por las razones expuestas

5.-) Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

¹ (...) el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos..."